

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 32, Serie 2008-09**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 28 y 29 de enero de 2009.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Hon. Olga del Moral Sánchez
3. Hon. Francisco Díaz Jaime
4. Hon. Roberto Díaz Díaz
5. Hon. José A. González Hernández
6. Hon. Ciary Pérez Peña
7. Hon. Carmen Carrillo Arzuaga
8. Hon. Grace Napolitano Matta
9. Hon. Miguel Rodríguez Vega
10. Hon. Narciso J. Rodríguez Velázquez
11. Hon. Héctor Sepúlveda Ramos
12. Hon. Víctor M. Velázquez Casillas
13. Hon. Luis E. "Gardy" Fontánez
14. Hon. Ángel G. Rodríguez Medina
15. Hon. Willie A. Rosario Arroyo- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTES:

16. Hon. Daniel Santiago Rojas (Ausente al momento de la votación)

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



RAFAEL PEÑA ORTIZ
SECRETARIO

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 30
Ordenanza Núm. 32

Serie 2008-09

Presentado por la Comisión de Transportación y Obras Públicas, compuesta por los honorables: Wilfredo Rosa Santory, Luis E. "Gardy" Fontáñez, Saúl González Gerena, Miguel Rodríguez Vega, Julio C. Burgos Gutiérrez, José M. Hernández Hernández y Francisco Díaz Jaime.

PARA DESIGNAR UN (1) ESPACIO PARA EL ESTACIONAMIENTO DE PERSONAS CON IMPEDIMENTOS EN LA AVENIDA PADRE RIVERA, FRENTE AL EDIFICIO DE LA OFICINA DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA REHABILITACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL (P.A.R.E.S.), A SER UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE PARA ESTACIONAMIENTO POR PERSONAS CON IMPEDIMENTOS QUE POSEAN EL CORRESPONDIENTE PERMISO EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS PARA ESTACIONAR EN DICHAS ÁREAS, Y PARA ESTABLECER PENALIDADES.

POR CUANTO: Conforme preceptúa el primer párrafo del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de agosto 30, 1991, enmendada, "Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales..."

POR CUANTO: Entre los poderes delegados a los municipios por la antes citada Ley Núm. 81, está el "Adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios...", Artículo 2.001 (v).

POR CUANTO: Según la "American with Disabilities Act of 1990", conocida por sus siglas en inglés como A.D.A., es obligación de todas las entidades públicas que incluyen al gobierno estatal o municipal y a cualquiera de sus departamentos, agencias o instrumentalidades a proveer actividades, servicios y programas dirigidos a atender a las personas con limitaciones físicas.

POR CUANTO: Conforme dispone el Artículo 1.74 A de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, enmendada, "persona con impedimento" significará cualquier persona con un impedimento físico o mental que lo limita sustancialmente en una o más actividades principales de su vida, que tiene un historial de tal impedimento o es considerado como una persona con tal impedimento."

POR CUANTO: La población de personas con limitaciones físicas cada día va en aumento y es el deber de todo gobierno adoptar aquellas medidas a su alcance con el fin de evitar la dificultad de este sector de nuestra población en ganar acceso a lugares y edificios por estar limitada su capacidad de movilidad.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Humacao, está consciente y reconoce su deber de proveer, dentro de su jurisdicción territorial, espacio para estacionamiento exclusivo a personas con limitaciones

POR CUANTO: Es un interés del más alto grado para esta Legislatura Municipal legislar a los fines de un mejor bienestar del ciudadano con limitaciones físicas.

POR CUANTO: Frente al edificio donde está ubicada la Oficina del Programa de Asistencia para la Rehabilitación Educativa y Social (P.A.R.E.S.) en la Avenida Padre Rivera Núm. 65 de Humacao, no existe un estacionamiento legalizado, designado para personas con impedimentos.

POR CUANTO: La Ley ADA exige que se designe un solo estacionamiento por cada veinticinco (25) estacionamientos regulares. Habiendo contado la cantidad de estacionamientos para personas con impedimentos en esa área es razonable asignar uno (1) más, cumpliendo aún con este requerimiento.

POR CUANTO: Esta oficina, así como otras oficinas y establecimientos aledaños reciben diariamente clientes y pacientes con impedimentos, por lo que es necesario que se limite su uso a un máximo de una (1) hora y que así debe estipularse en la rotulación del espacio designado.

POR CUANTO: A tenor con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2.21 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", "El Secretario expedirá permiso para estacionar en áreas designadas para

personas con impedimentos en forma de rótulos removibles, a toda persona cuyo impedimento permanente o de duración indefinida le dificulte el acceso a lugares o edificios por estar limitada sustancialmente en su capacidad de movimiento...”, refiriéndose a los rótulos que se instalan en una parte visible del cristal delantero del vehículo correspondiente.

POR CUANTO: Toda persona que interese el rótulo removible para estacionar, por razón de impedimento, deberá presentar al Secretario la correspondiente solicitud proveyendo la información que le requiere la Ley y el reglamento aplicable.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Designar un (1) espacio para el estacionamiento de personas con impedimentos en la Avenida Padre Rivera, frente al edificio de la Oficina del Programa de Asistencia para la Rehabilitación Educativa y Social (P.A.R.E.S.), a ser utilizado exclusivamente para estacionamiento por personas con impedimentos que posean el correspondiente permiso expedido por el Secretario de Transportación y Obras Públicas para estacionar en dichas áreas.

SECCIÓN 2 : La rotulación incluirá el limitar el tiempo de estar estacionado en dicho espacio a un máximo de una (1) hora.

SECCIÓN 3: Ninguna persona a quien el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas no le haya expedido el correspondiente permiso en forma de rótulo removible, podrá parar, detener o estacionar un vehículo en las áreas designadas por esta Ordenanza para el estacionamiento de personas con impedimentos.

SECCIÓN 4: La anterior prohibición no se aplicará a aquellas instituciones públicas o privadas, con o sin fines pecuniarios, que se dediquen al cuidado o transportación de personas con impedimentos físicos

que utilizan el rótulo removible de la persona que estén cuidando o transportando.

SECCIÓN 5: Toda persona que viole la disposición prohibitiva de esta Ordenanza, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$250.00)**.

SECCIÓN 6: El Departamento de Obras Públicas Municipal, instalará los rótulos, señales o marcas correspondientes, de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, en los sitios reglamentados por esta Ordenanza.

SECCIÓN 7: No se podrá expedir un segundo boleto por una violación a la prohibición que establece esta Ordenanza, mientras el vehículo multado no haya sido movido del mismo lugar donde se le expidió el primer boleto, a no ser que haya transcurrido más de 24 horas desde que se expidió el primer boleto o cuando el vehículo haya sido movido del lugar donde se le expidió el primer boleto y luego, haya sido estacionado de nuevo en zona prohibida.

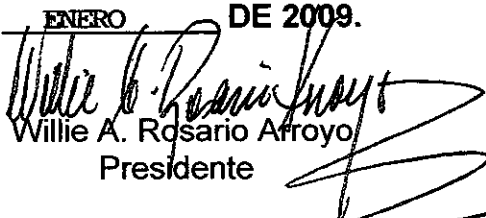
SECCIÓN 8: Toda Ordenanza o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de la presente, queda por ésta expresamente derogada.

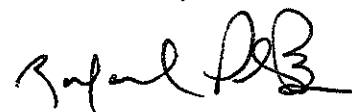
SECCIÓN 9: El Secretario Municipal hará llegar copia de esta Ordenanza a los siguientes organismos: Departamento de Obras Públicas Municipal, Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, Comandancia en Humacao de la Policía Estatal, Comandancia de la Policía Municipal y a los medios de comunicación, para su conocimiento y divulgación de la misma.

SECCIÓN 10: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde, no obstante, en lo que respecta a la penalidad que por vía de falta administrativamente se establece en la Sección 6, ésta no tendrá vigencia hasta pasados diez (10)

días de su publicación en la forma dispuesta en el Artículo 2.003
de la referida Ley Núm. 81.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO,
EL 29 DE ENERO DE 2009.**


Willie A. Rosario Arroyo
Presidente


Rafael Peña Ortiz
Secretario

**PRESENTADA A MI CONSIDERACIÓN EL 3 DE FEBRERO 2009, Y FIRMADA
POR MÍ, EL 3 DE FEBRERO DE 2009.**


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde